



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00008

ORDENANZA MUNICIPAL No. 0075-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 26 de enero del 2005

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 24 de enero del 2005

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que tal autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF, el rendimiento y la administración del Impuesto Predial están a cargo de las Municipalidades Distritales respectivas en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto.

Que, la base imponible para la determinación del impuesto predial está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción Distrital; y a efectos de determinar el valor de los predios se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA- y aprueba anualmente EL Ministro De Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, conforme lo establece el artículo 11° del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Que, según el artículo 14° del referido cuerpo legal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de auto avalúo, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Y que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye dicha obligación, y se entenderá válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, tiene como política tributaria otorgar las mayores facilidades a sus contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, a fin de evitarles incurrir en infracciones que la ley sanciona con multas.

Que, dentro de esta política se ha previsto la actualización de los valores de predios, conforme al artículo 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal descrito en el tercer párrafo de la presente; debiendo oficializarse dicha medida a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Ha dado la siguiente

00007

ORDENANZA
ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE PREDIOS Y EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN
MECANIZADA DE AUTO AVALÚO

ARTÍCULO PRIMERO.- Actualícese anualmente, por parte de la Administración Tributaria, el valor de los predios ubicados en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, afectos al impuesto predial, conforme a los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Y emítase las correspondientes declaraciones mecanizadas de auto avalúo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización y las declaraciones mecanizadas de auto avalúo ordenadas en el artículo Primero de la presente, se hará progresivamente conforme lo determine la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el proceso correspondiente el mismo que deberá concluir en el plazo de tres años. La actualización y las declaraciones en mención serán puestas en conocimiento de los contribuyentes en sus domicilios fiscales que tengan señalados ante esta administración, hasta el 15 de febrero de cada año; pudiendo objetarse las mismas hasta el último día hábil del mes de febrero o hasta la fecha que la Municipalidad establezca. Las actualizaciones y declaraciones no objetadas serán consideradas válidas y reemplazan la obligación del contribuyente de presentar la declaración jurada anual de auto avalúo.

ARTÍCULO TERCERO.- La actualización de que trata la presente Ordenanza se hará conocer a los contribuyentes, mediante la *Carpeta del Contribuyente* o *Cuponera*, la misma que contendrá los formularios respectivos para cada predio, urbano o rústico, y la correspondiente Hoja Resumen, con la determinación del Impuesto Predial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y en general todos los contribuyentes exonerados y/o inafectos, deberán realizar la Declaración Jurada anual de Auto Avalúo conforme lo disponga la Administración Tributaria; en el caso de los pensionistas, además, deberán acreditar su condición de beneficiarios presentando su última Boleta de Pago y la de su cónyuge (de ser el caso) y el formulario de Declaración Jurada de Pensionista.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes no hallados o no habidos, o que por cualquier otro motivo no reciban la *Carpeta del Contribuyente* o *Cuponera* correspondiente hasta el 15 de febrero de cada año, deberán apersonarse a las oficinas de la Municipalidad para regularizar su situación hasta el último día hábil del mes de febrero o hasta la fecha que la Municipalidad establezca; vencido dicho plazo se les considerará infractores por omisión a la presentación anual de la Declaración Jurada de Auto Avalúo y se les aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Facultase al Despacho de Alcaldía para que mediante decreto pueda dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA



Dr. Carlos Perea Barrera
Secretario General (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE



346

